



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 224/2016**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ3o.4763/2018 de Beatriz Vicera Alatraste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del oficio DIPBVA/PMD/020/02/2018 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, con sellos de recibido del Gobierno y de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Morelos, de seis de febrero de dos mil dieciocho;</p> <p>b) Copia certificada del oficio DIPBVA/PMD/021/02/2018 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, con sellos de recibido del Gobierno y de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Morelos, de seis de febrero de dos mil dieciocho;</p> <p>c) Copia simple de la minuta de trabajo de seis de febrero de dos mil diecisiete (sic), que contiene los acuerdos de los poderes del Estado de Morelos, en relación con el cumplimiento de diversas sentencias dictadas en controversias constitucionales;</p> <p>d) Copia certificada de la minuta de la segunda reunión de trabajo celebrada para acreditar los actos tendentes al cumplimiento de las controversias constitucionales promovidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los decretos de pensión de ex servidores públicos, expedidos por el Poder Legislativo de la entidad, cuyos procedimientos han sido resueltos por este Alto Tribunal, correspondiente al veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.</p>	16849

Documentales depositadas el seis de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 8<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revocando el anteriormente señalado y designando autorizados para los efectos precisados, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad.

Por otra parte, en atención al proveído de quince de marzo del año en curso, informa de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

La autoridad oficiante manifiesta que requirió al Poder Judicial local remitirle un estudio actuarial de sus trabajadores y enviar al Poder Ejecutivo de la entidad una solicitud de ampliación a su presupuesto de egresos; lo anterior, a efecto de que la Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública cuente con elementos necesarios para, en su momento, dictaminar un incremento al presupuesto del presente ejercicio fiscal, destinado al pago de pensiones de la parte actora; al respecto, acompaña copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Además, el referido órgano legislativo hace del conocimiento los acuerdos adoptados por los poderes del Estado de Morelos, a efecto de celebrar reuniones de trabajo con la intención de dar cumplimiento a diversas sentencias dictadas en controversias constitucionales en las que se han invalidado múltiples decretos de pensiones.

Esto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>7</sup>, de la citada ley reglamentaria.

Visto lo anterior, con copia simple del oficio y los anexos de cuenta, **dese vista al Poder Judicial actor para que, dentro del plazo de tres días hábiles,**

---

presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>5</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>8</sup>, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>9</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en su calidad de decano conforme al orden de su designación, según lo establece el artículo 13<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**ACUERDO**  
*[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **224/2016**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste *[Firma]*  
EGM/DVH. 15

<sup>8</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>9</sup>**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>10</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 13.** Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.